



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N°279-2024/MDC.A

Cayalti, 8 de agosto de 2024

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

#### VISTOS:

El Informe N°343-2024/MDC O.RR.HH, de fecha 15 de julio 2024 emitido por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos Tec. JULISSA DELGADO BUGARIN DE SILVA, SOBRE: COMUNICA LIMETE DE EDAD DE SERVIDOR MUNICIPAL PARA EJERCER ACTIVIDAD LABORAL, La Carta N°141-2024-MDC/ALLARO, El Informe N°367-2024/MDC O.RR.HH, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional, Ley No 27680 y ley No 30305 concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo social, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el numeral 28) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades, establece como unas de las atribuciones del Alcalde la siguiente "Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera", asimismo el artículo 37° de la citada norma señala que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, conociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

En este, el cese de la trabajadora se encuentra bajo las reglas del Artículo 166 del DECRETO SUPREMO N°005-90-PCM, el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a las Ley por causa justificada en el inciso a) "límite de setenta años de edad", teniendo como una causa de extinción del contrato de trabajo, concordante con el literal a) del artículo 35° de la precitada norma son causas justificadas para el CESE DEFINITIVO de un trabajador a) Limite de setenta (70) años de edad;

En tal sentido, el cese por límite de edad debe materializarse a través de la resolución correspondiente, caso contrario, el vínculo laboral con el servidor continuara en dicho escenario, la entidad se encuentra obligada a abonar su remuneración y demás beneficios sociales que le



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



correspondan tales como la compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas, entre otros.

Que, de manera concordante, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha señalado en su informe Técnico N° 2077-2019-SERVIR/GPGSC, sobre el cese por límite de edad del servidor sujeto al régimen laboral N° 276 incorporado por mandato judicial concluye con lo siguiente: en el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, una de las causales justificadas es el cumplimiento de los 70 años de edad. Asimismo, el cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora:

Que, mediante informe N°343-2024/MDC O.RR.HH, de fecha 15 de julio de 2024, emitida por la Tec. JULISSA DELGADO BUGARIN DE SILVA – JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS -MDC, en la que refiere en su asunto: COMUNICA LIMITE DE EDAD DE SERVIDOR MUNICIPAL PARA EJERCER ACTIVIDAD LABORAL, informa sobre a situación laboral y continuación de labores del señor GUSTAVO RODRIGUEZ MIREs, quien tiene la calidad de trabajador nombrado de la Municipalidad Distrital de Cayalti, por lo tanto con la finalidad de determinar su real situación del mismo, quien ingreso a laborar en la Municipalidad Distrital de Cayalti, el 02 de enero del año 2003, en sus condición de EMPLEADO en esta Municipalidad, cuya fecha de nacimiento es el 8 de agosto del año 1954, según su documento de identidad N°16638330 que obra en su legajo, por lo tanto a la fecha esta próximo a cumplir los 70 años de edad y en actualidad continua trabajando, habiendo sido contratado en forma indefinida y definitiva; mediante Resolución de Alcaldía N°204-2003, de fecha 10.07.2003 y cogido de modo excepcional al nombramiento bajo la Ley N°30879, mediante Resolución de Alcaldía N°571-2019-MDC/A., Y en tal sentido el cese por límite de edad debe materializarse a través de la resolución correspondiente, caso contrario el vínculo laboral con el servidor continuara, en dicho escenario, la entidad se encuentra obligada a abonar su remuneración y demás beneficios que le correspondan, y estando por cumplir el límite de edad para ejercer actividad laboral, resulta conveniente indicar que estamos frente a una causal o motivo de extinción de su vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Cayalti, por lo que considera necesario poner en conocimiento de su despacho y de la oficina de Asesoría Legal y Secretaría General a fin de que se proceda conforme corresponda.

(...)

Que, mediante Carta N° 141-2024-MDC/AL/LARO, de fecha 31 de julio de 2024, emitida por el Abg. Luis Alfonso Rodríguez Obando, Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Cayalti, en la que prescribe en su asunto: EMITE OPINIÓN LEGAL SOBRE CESE POR LIMITE DE EDAD EN EL REGIMEN DEL D.L. N° 276, Recomendando se practique previamente la liquidación de beneficios laborales a favor del trabajador GUSTAVO RODRIGUEZ MIREs y luego se requiera de la Oficina de Presupuesto el informe de disponibilidad presupuestal a efectos de que el expediente administrativo posteriormente sea derivado a la Oficina de Secretaría General para que de conformidad con los Artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se cumpla con elaborar el proyecto de Resolución de Alcaldía de cese laboral por límites de edad y se ordene el pago de la liquidación de beneficios laborales.

Que, mediante Informe N°367-2024/MDC O.RR.HH., de fecha 8 de Agosto de 2024, emitido por la Tec. Danitza del Milagro Vásquez Gálvez (e.) Jefe de Recursos Humanos, refiere en su asunto: TRASLADA DOCUMENTACIÓN, en vista de que el Ing. Gustavo Rodríguez Mires ha cumplido con su límite de edad hoy, jueves 08 de agosto de 2024, es conveniente mencionar que se está trabajando en el proceso de liquidación de CTS y que su contrato con la Municipalidad Distrital de Cayaltí está finalizando. Por lo que solicita al Sr. Gerente de la MDC, continúe con el



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

CREADA POR LEY N° 26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



curso legal al presente documento para revisar la documentación presentada y derivar el presente informe con el propósito de emitir el acto resolutivo de terminación de vínculo laboral oportuno a través de la oficina de Secretaria General.

Estando a los informes técnicos expuestos precedentemente y con arreglo a las facultades previstas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Cayalti.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** el CESE DEFINITIVO por la CAUSAL DE LIMITE DE EDAD del trabajador GUSTAVO RODRIGUEZ MIRES, la que se encuentra bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, a partir de la fecha; conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PARCTIQUESE LIQUIDACIÓN** de beneficios laborales a favor del trabajador GUSTAVO RODRIGUEZ MIRES, sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE** a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme lo establece la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificaciones.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Secretaria General la notificación a las áreas correspondientes y a la oficina de imagen Institucional, a la Dirección de Informática y Procesos la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cayalti. (<http://www.gob.pe/municayalti>)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

Ing. Carlos Alonso Rodríguez Grañañez  
ALCALDE DE CAYALTI